



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -001-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas con veintitrés minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

"1. ¿En qué estado (diseño, ejecución o pausado) se encuentra el Programa de Asistencia y Protección Humanitaria que establece la Ley Especial para la protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia en su Art. 27? Mismo programa que es retomado por la Estrategia para la prestación de servicios a personas migrantes. De encontrarse en estado de ejecución el programa, por favor detallar la población atendida (desglose por edad y sexo) y el tipo de beneficio brindado.

2. ¿En qué estado (diseño, ejecución o pausado) se encuentra el Programa sobre Migración y desarrollo que establece la Ley Especial para la protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia en su Art. 31? De encontrarse en estado de ejecución el programa, por favor detallar la población atendida (desglose por edad y sexo) y el tipo de beneficio brindado.

3. ¿Cuántas Oficinas de Asociaciones municipales para la atención a personas migrantes existen actualmente en el país? ¿en cuáles municipios funcionan? ¿qué servicios están brindando actualmente?

4. Solicito la memoria o informe de labores correspondiente para el año 2021".

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAI, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por el **petionario**, va encaminada a obtener la información acerca del: "*Datos de CONMIGRANTES*". Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia (CONMIGRANTES), trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública, los documentos que se anexa de manera electrónica a esta resolución para dar respuesta al requerimiento **del petionario**.

III. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **al petionario** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese al petionario* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano II punto dos de este documento.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.